

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**PROPUESTA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS DESDE LA  
CONSTITUCIÓN ECONÓMICA PERUANA EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO NACIONAL**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ANNDY RICHARD ROJAS HORNA**

**ASESOR**

**VICTOR JAVIER SANCHEZ SECLÉN**

<https://orcid.org/0000-0002-3953-5526>

**Chiclayo, 2022**

**PROPUESTA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS  
DESDE LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA PERUANA EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL**

PRESENTADA POR:

**ANNDY RICHARD ROJAS HORNA**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR:

Manuel Francisco Porro Rivadeneira

PRESIDENTE

Percy Orlando Mogollon Pacherre

SECRETARIO

Victor Javier Sanchez Seclen

VOCAL

## **Dedicatoria**

A mi Creador, por iluminar mi senda y brindarme la resiliencia para no claudicar en la vida.  
A mis padres, hermanos y sobrinos, por su amor y apoyo imperecedero; y,  
a ShecciD, por su amor, dónde sea que esté.

## **Agradecimientos**

A mi Creador por mantenerme en pie de lucha y permitirme alcanzar los ideales propuestos.  
A las Doctoras, Dora María Ojeda Arriaran y Ana María Margarita Llanos Baltodano, por su constante voto de confianza y apoyo. A mi docente y asesor, el Doctor Víctor Javier Sánchez Seclén, quien me guio desde la génesis de mi investigación y encamino la misma hacia los objetivos propuestos. Al tesista en economía y gran amigo, Juan David Bernal Parra, por las esclarecedoras aportaciones en cuanto a la unidad monetaria libre.

## Índice

Resumen .....	5
Abstract .....	6
1. Introducción.....	7
2. Revisión de literatura.....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Marco Teórico .....	10
2.2.1. Tecnología financiera .....	10
2.2.1.1. Transacciones económicas.....	12
2.2.1.2. <i>Fintech</i> .....	13
2.2.2. Dinero e intercambio .....	14
2.2.2.1. Dinero.....	15
2.2.3. Dinero virtual .....	17
2.2.3.1. Criptomonedas .....	17
2.2.3.2. <i>Blockchain</i> .....	19
2.2.4. Constitución Económica.....	20
3. Materiales y métodos .....	21
4. Resultados y discusión .....	21
4.1. Criptomonedas y consideraciones para su regulación en el ordenamiento peruano	21
4.2. Supervisión e impacto de las criptomonedas en la realidad peruana .....	24
4.3. Propuesta de regulación de las criptomonedas .....	29
5. Conclusiones .....	32
6. Recomendaciones .....	33
7. Referencias.....	33

## Resumen

El presente artículo científico, pretende proponer una regulación legal sobre las criptomonedas en las transacciones económicas en el marco normativo de la constitución económica peruana. Para lograr este objetivo, en un primer momento, se tiene por bien, delimitar la naturaleza jurídica aplicable a las criptomonedas, para luego, hacer posible el establecer los criterios jurídicos para el reconocimiento y supervisión de las criptomonedas en el Perú. Finalmente, sustentar las ventajas de un marco regulatorio y los beneficios que aportaría a la economía nacional el uso criptomonedas. El método de investigación aplicado posibilita el análisis armónico de las bases teóricas y las bases conceptuales, las cuales profundizan en la información obtenida en fuentes bibliográficas empleadas, siendo estas tanto en formato físico como virtual, ya sea tesis, revistas académicas, revistas científicas, libros, publicaciones periódicas y demás materiales académicos. La propuesta a la que se arriba sobre la regulación de las criptomonedas en la legislación nacional responde a la correcta delimitación de un marco doctrinario y normativo, respectivamente, que coadyuva a determinar el grado de injerencia que tiene ese activo digital en el mercado financiero nacional, permitiendo dinamizar la banca e innovar en el uso legal de esta novísima tecnología financiera en las más diversas transacciones.

**Palabras Claves:** Criptomonedas, Mercado financiero, Constitución Económica, Regulación.

## Abstract

This scientific article aims to propose a legal regulation on cryptocurrencies in economic transactions within the regulatory framework of the Peruvian economic constitution. In order to achieve this objective, the first objective is to delimit the legal nature applicable to cryptocurrencies, and then to make it possible to establish the technical legal criteria for the recognition and supervision of cryptocurrencies in Peru. Finally, to support the advantages of a regulatory framework and the benefits that the use of cryptocurrencies would bring to the national economy. The applied research method enables the harmonious analysis of the theoretical and conceptual bases, which deepen the information obtained in bibliographic sources used, being these in both physical and virtual format, whether theses, academic journals, scientific journals, books, periodicals and other academic materials. The proposal that is reached on the regulation of cryptocurrencies in the national legislation responds to the correct delimitation of a doctrinal and normative framework, respectively, which helps to determine the degree of interference that this digital asset has in the national financial market, allowing the dynamization of banking and innovation in the legal use of this new financial technology in the most diverse transactions.

**Keywords:** Cryptocurrencies, Financial Market, Economic Constitution, Regulation.

## 1. Introducción

El presente artículo científico propone la regulación de las criptomonedas en el ordenamiento jurídico nacional a partir de la constitución económica. Así pues, la criptomoneda es un tipo de moneda descentralizada virtual, la misma que gracias al uso de criptografía proporciona un alto nivel de seguridad a sus transacciones, de modo que estas últimas en muchos aspectos son un medio digital de intercambio. Es innegable que desde su despegue en el lejano 2009, las criptomonedas se han convertido en un hito tecnológico y financiero, revolucionando las nociones de economía digital, marcando un antes y un después en el mercado de activos mundial.

Vivimos una época en la que se ha incrementado vertiginosamente el uso de la tecnología en relación con décadas pasadas, donde internet, jugando un papel matriz, se ha convertido en el sistema operativo del mundo tal y como lo conocemos, por lo que resultaría hasta risible, concebir una sociedad exenta a este concepto. En efecto, la digitalización se ha propagado a lo largo y ancho del planeta, incidiendo en el desarrollo y sostenibilidad del ser humano, quien inequívocamente emplea cada vez y con mayor incidencia las nuevas tecnologías para satisfacer sus necesidades cotidianas.

Teniendo en cuenta que las criptomonedas surgen en parte como respuesta a la crisis financiera del 2008, estas como cualquier fenómeno disruptivo en su inicio no contaba con regulación alguna. No obstante, con el pasar de los años su alta cotización e impacto tecnológico atraería la atención de diversos gobiernos que buscarían de alguna manera, regularla. De tal forma y a modo de recuento, a día de hoy tenemos polos bien marcados, pues mientras que China ha prohibido en todos sus extremos las criptomonedas, El Salvador por su parte acoge al bitcoin, estandarte de las cripto por excelencia, como moneda de curso legal.

Este fenómeno financiero se ha convertido en una tendencia que ha ido escalando en todo el mundo, por lo que nuestro país no es la excepción y conforme pasa el tiempo llegamos a posicionarnos paulatinamente en el top de los países sudamericanos que más operaciones reportan con este activo digital. Así, por ejemplo, Diario Gestión en el año 2019 precisó que Stefan Krautwald, miembro del consejo de directores de LATAM, había manifestado que nuestro país está en la tercera posición en el top latinoamericano de naciones que reportan un elevado número de operaciones con criptomonedas. No obstante, según el mismo diario y ubicándonos en el presente año 2021, la *Statista Global Consumer Survey*, reportó que el Perú es el líder en uso de criptomonedas en América latina con un 16%, seguido por Argentina con un 14%, Chile con un 12% y finalmente México con el 10%.

Si bien las monedas virtuales constituyen un avance considerable para algunos sectores, por la gran cantidad de ventajas que trae consigo; también está el hecho de que un uso masificado de estos activos digitales, enriquecido por las proliferantes apariciones de *exchanges* y *fintech* además de establecimientos que las admiten como un medio de pago, conllevaría, per se a un eventual mal uso de las mismas, producido por una incipiente o inexistente regulación, lo que a todas luces conllevará un uso ilícito, ya sea, por citar unos ejemplos, el financiamiento del terrorismo y/o el lavado de activos.

Este fenómeno tecnológico viene a su vez orquestado por el llamado comercio electrónico o *e-commerce*, uno de los componentes de la economía digital del siglo XXI, el cual

engloba bienes y servicios vendidos y comprados en la red, aquí también están incluidas las transacciones a través de empresas basadas en plataformas virtuales.

Para tal efecto, se tuvo por bien formular el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son los aspectos a regular en lo relativo al uso de las Criptomonedas en las transacciones económicas teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y el marco normativo de la constitución económica peruana?

Para responder esta pregunta, se ha formulado como objetivo general: Proponer una regulación sobre las Criptomonedas en las transacciones económicas teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y el marco normativo de la Constitución Económica Peruana. Así mismo, como objetivos específicos se han planteado: Identificar los criterios jurídicos para el reconocimiento y supervisión de las criptomonedas en el Perú; y, evaluar las ventajas de un marco regulatorio y los beneficios que aportaría a la economía nacional las criptomonedas.

La hipótesis de la investigación es la siguiente: si, una criptomoneda es un activo digital; entonces se debe proponer e implementar, dos aspectos en cuanto a su acogida en el ordenamiento nacional, por un lado: un marco doctrinario, que determine la naturaleza de las criptomonedas, y por otro: uno legal, delimitando las consecuencias jurídicas aplicables a las transacciones efectuadas con las mismas en general.

Por lo expuesto, existe un ambiente idóneo para la pronta dación de una normativa, pues en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma sobre la materia. Consecuentemente, con un tratamiento normativo se brindará seguridad jurídica en las diversas transacciones económicas con criptomonedas y se evitará un uso ilícito de las mismas.

La presente investigación se encuadra en lo que respecta al tipo de investigaciones documentales, es decir tiene en cuenta el objeto de estudio materia de análisis en armonía con las bases teóricas y las bases conceptuales, las cuales profundizan en la información obtenida en fuentes bibliográficas empleadas. Además, se empleará el método analítico, por el cual la investigación será abordada desde dos perspectivas, tanto doctrinario para determinar la naturaleza jurídica de las criptomonedas; y, normativo, de cara a un marco legal apropiado que las regule. De tal forma, se empleará el tratamiento jurídico vigente en cuanto a la regulación de las criptomonedas en la legislación comparada y bibliografía especializada, a fin de poder concluir con propuestas teóricas argumentadas.

## **2. Revisión de literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Asto Paredes, N. y Villavicencio Flores, M. (2019), en su trabajo de suficiencia profesional: “¿Las criptomonedas deben ser consideradas dinero?” presentado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Las autoras tienen como objetivo demostrar si las criptomonedas deberían ser consideradas como dinero, para ello parten con el estudio del origen y evolución del dinero, abarcando la influencia tanto tecnológica como el de las crisis financieras, para arribar a la tecnología *blockchain* y el surgimiento de las criptomonedas y su incidencia en el ámbito financiero. Llegando las autoras a la siguiente conclusión:

Si bien, el dinero tomaría forma de acorde al movimiento y necesidad del mercado, buscando eliminar fronteras físicas a bajos costos y con un alto requerimiento de seguridad. Asimismo, se considera que el *blockchain* es parte fundamental de la configuración de una nueva moneda debido a que, según opinan los autores, brinda la seguridad necesaria para realizar una transacción, ya sea para monedas reguladas o no reguladas. Bajo este argumento se espera que una nueva forma de dinero, desarrollada por cualquier entidad, tenga éxito de cara a la demanda siempre y cuando fortalezca sus monedas con este sistema de codificación. (p.33)

En el trabajo de suficiencia profesional antes mencionado servirá para delimitar de manera previa las nociones del dinero y como este tiene su correlato en las criptomonedas, entendido este como fenómeno financiero y novedosa forma de dinero; asimismo, se desarrolla el concepto *blockchain*, el cual es uno de los pilares fundamentales detrás del funcionamiento de esta revolucionaria tecnología, y concretamente se debe a que en virtud de la misma se puede operar con la seguridad necesaria para realizar cuantas transacciones comerciales deseen las partes intervinientes.

Cerna Fernández, J., Díaz Leiva, J. y Melquiades Julca, M. (2018), en su tesis de pre-grado: “El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos” presentado en la Universidad César Vallejo. Los autores tienen como objetivo demostrar si el uso de las criptomonedas sería un medio que daría lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos. Para ello tuvieron que determinar tanto la necesidad de regulación de las criptomonedas a través de un análisis crítico, dogmático y doctrinario, así como, la importancia de la regulación del uso de las criptomonedas como adecuación al avance de la tecnología, finalmente analizaron el tratamiento de las criptomonedas en el derecho comparado. Arribando a la siguiente conclusión que las criptomonedas ofrecen una puerta libre para que sujetos inescrupulosos comentan esta figura delictiva.

En dicha investigación, se ha desarrollado un análisis minucioso sobre cuestiones trascendentales de la regulación de las criptomonedas como fenómeno tecnológico-financiero, ello en el marco de un eventual uso ilícito, aprovechando tanto la ausencia normativa por parte del ordenamiento jurídico, y el anonimato inherente a estas de cara a cometer el delito de lavado de activos.

Ordoñez Quispe, A. y Rivadeneyra Franco, S. (2018), en su tesis de pre-grado: “Análisis sobre la Bitcoin en el mercado financiero internacional entre los años 2015 y 2018” presentada en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Las autoras tienen por objetivo “determinar si hay una relación estadística entre el precio de la Bitcoin y los activos de inversión e índices del mercado financiero durante el periodo de Enero 2015 - Diciembre 2018. Para ello comprueban el comportamiento del bitcoin de cara a su cotización en relación con varios factores, a saber: los altos volúmenes de negociación a nivel mundial, el índice Dow Jones, el Petróleo WTI y el oro, y finalmente el mercado de Shanghái”.

La mencionada tesis examina el comportamiento del bitcoin con relación a otros activos específicos (demanda de negociación mundial, dow jones, petróleo wti, oro, y finalmente el mercado de Shanghái), para tratar de evidenciar si existe un correlato estadístico entre estos. No obstante, arroja el resultado nada favorable para la criptomoneda, en la medida que es meramente especulativa y en razón de ello no constituye un activo de valor, reduciendo por

tanto su éxito a la evasión de las regulaciones y por consiguiente no cumple con una función benigna para la sociedad.

Giuria Torres, J. (2020), en su tesis de pre-grado: “Naturaleza jurídica de las criptomonedas y sus consecuencias tributarias en el Perú” presentado en la Universidad César Vallejo. El autor tiene como objetivo una posible identificación a la naturaleza jurídica de las criptomonedas para nuestro sistema y los efectos jurídicos que emanaría gracias a esta. Al momento de su aplicación la metodología empleada fue la de un enfoque cualitativo, con teoría fundamentada y análisis comparado, basándose en la técnica de la entrevista a expertos con un cuestionario de preguntas en la cual pueden convertirse en semiestructuradas, adicionalmente se considera material bibliográfico y revistas indexadas. De esta manera, se llegó a la siguiente conclusión, de que en primer lugar se tiene que determinar su naturaleza jurídica de las criptomonedas para poder tener un tratamiento normativo eficiente y acorde a los tiempos actuales.

El autor propone una más que deseable delimitación de la naturaleza jurídica de las criptomonedas, ello en el sentido de la ausencia de un marco regulatorio, y en razón de este postulado, será factible identificar los efectos jurídicos que emanarían de este cuerpo normativo.

Ames Guzmán, G. (2018), en su tesis de pre-grado: “Las *fintech* y su incidencia en la inclusión financiera en Perú (2015-2017)” presentado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. La autora tiene como objetivo analizar de qué manera las *fintech* han incidido en la inclusión financiera en Perú durante el periodo 2015-2017. El alcance de la investigación fue descriptivo y correlacional de enfoque cuantitativo y se utilizó un diseño de investigación no experimental. La recolección de datos secundarios fue la base de esta investigación, y para su análisis e interpretación se realizaron análisis descriptivos de las variables. Como es evidente, la autora llegó a la conclusión del rol protagónico que juegan las *fintech*, al momento de bancarizar los sectores donde difícilmente pueda llegar una entidad financiera.

En la presente tesis, se determinó la vinculación existente entre la inclusión financiera en el Perú y las *fintech*, puesto que como se sabe, estas ofrecen mediante el uso de la tecnología, servicios y productos financieros, valiéndose concretamente de sus plataformas digitales para conseguir sus fines, llegando a lugares de difícil acceso y a un costo relativamente bajo.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Tecnología financiera**

Es innegable que el avance tecnológico es avasallante y sus implicancias están inmersas en cada aspecto de la cotidianidad. Ahora bien, en el caso del rubro financiero han surgido en los últimos años las bien denominadas *fintech* o *financial technology*, empresas que brindan servicios y prestaciones de índole financiero, usando para ello como base consolidada a la tecnología, por cuanto estos están basados en innovación informática.

De manera preliminar, Rojas (2017) realiza una aproximación sobre la incidencia del uso de la tecnología en el sector financiero y el efecto directo que trae consigo este proceso, por lo tanto, precisa que:

La tecnología ha creado la posibilidad de disrupción de la industria de servicios financieros y permitido el surgimiento de nuevos jugadores, las empresas *fintech*. El potencial disruptivo de las *fintech* tiene que ver con sus características competitivas y propuesta de valor, superiores a la de los bancos tradicionales. Han simplificado la tecnología para tener una interfaz digital, simple y amigable, accesible a cualquier hora y lugar, que ofrece una experiencia de compra que no puede ser replicada sino a través de canales de distribución digitales. Esas empresas aprovechan la tecnología para superar las ineficiencias operativas de las instituciones tradicionales, así como para entender mejor al cliente. (p.34)

Si bien la tecnología, en principio, hace referencia a un saber científico, destinado a la producción de recursos que faciliten y provean al hombre de mecanismos que mejoren su calidad de vida, esta noción no se encuentra inamovible, dado que el ingenio del hombre no tiene igual y está en un estadio de evolución permanente. Bajo esta lógica y abordando la innovación latente en este proceso, los autores Palomino, Velásquez, Marcos y Seclén (2019) detallan sobre este aspecto lo siguiente:

Es un proceso complejo que muchos académicos han desarrollado desde diversos enfoques buscando definir su naturaleza, en tal sentido Si bien la innovación tiene diversas definiciones, en esta investigación se considera que es un proceso mediante el cual una empresa se encarga de mejorar o crear nuevos productos, servicios, procesos, formas de comercializar o de organizarse con el objetivo de generar valor para la empresa. (p.4)

La noción antes descrita, delimita aspectos fundamentales sobre la innovación, no obstante, el autor Seclén (2016) la define como:

Un proceso donde interactúan muchos actores y factores tanto internos como externos a la empresa, cuya integración no resulta automática. Esto hace que todas las empresas innoven de diferentes formas, con lo cual se puede afirmar que no existe un único modelo de gestión de la innovación que sigan las empresas debido a su heterogeneidad. (p.16)

Ahora bien, la tecnología con incidencia en el ámbito financiero, está enfocado a la eficiencia y productividad del sector aludido. De forma que, para ilustrar lo dicho, es menester emplear un concepto, que será igualmente desarrollado de forma adecuada en su momento, referido a las *fintech* pues estas tienen como propósito matriz el coadyuvar, en un marco de eficiencia, bajo costo y vanguardia, en las diversas transacciones e interrelaciones, producidas entre los sujetos y las empresas bancarias. Para lograr esto se emplean desde computadoras, hasta los bien llamados, teléfonos inteligentes.

Toda esta amalgama de tecnologías nuevas; y sus implicancias técnicas logísticas, importan, que este ecosistema se adapte y aprenda de las costumbres económicas de los sujetos inmersos en la banca, lo que producirá un entorno donde el ahorro, propiamente dicho, sea una prioridad para estos sujetos. Finalmente, y no menos importante, la *fintech*, desarrolla tecnología basada en interfaces autónomas, que mejoren la experiencia de los clientes al momento de interactuar con la banca y este sector en general, lo que se traduce en costos aún más inferiores, pues si se hace uso de inteligencia artificial, esto implica reducción en el gasto

que originaría el contratar personal de atención y soporte para el desarrollo de su actividad empresarial.

#### **2.2.1.1. Transacciones económicas**

En lo que respecta a las transacciones económicas, algo de capital importancia en cuanto a una de las funciones más importantes de las criptomonedas, tenemos por bien, traer a colación lo señalado por el BCRP (2019) que en su Guía Metodológica de la Nota Semanal precisa:

La Balanza de Pagos registra las transacciones económicas entre una economía y el resto del mundo. Estas transacciones se refieren al movimiento de bienes y servicios, así como a los flujos financieros y a las transferencias. La sostenibilidad de las cuentas externas de un país y su capacidad de reacción para enfrentar una crisis puede medirse a través de indicadores contruidos con la información que proporciona la Balanza de Pagos. (p.248)

En concordancia con el desarrollo propuesto por el BCRP, se entiende que las transacciones económicas son los movimientos de bienes, servicios, flujos financieros y transferencias, efectuadas entre partes con la finalidad de satisfacer sus intereses.

Asimismo, Peres (2017) precisa:

Las transacciones en bienes y servicios describen el origen de productos (nacionales o importados) y su utilización (consumo final, consumo intermedio, exportaciones, importaciones, formación bruta de capital). (...) Las transacciones distributivas se refieren a la forma como el valor agregado y los ingresos generados en la producción se distribuyen entre la mano de obra, el capital y el gobierno. (...) Por su parte, las transacciones financieras presentan la circulación de los activos y pasivos. (...) Finalmente, otras partidas de acumulación de capital incluyen otros flujos que aumentan o disminuyen los activos y pasivos de la economía. (p.6)

El autor nos precisa las formas en que las transacciones pueden estar agrupadas, siendo importante dicha clasificación en cuanto a su idoneidad para poder identificar las categorías existentes, dado que tenemos transacciones en bienes y servicios, distributivas, financieras y de acumulación.

Por otro lado, Plaza (2009) se refiere a las transacciones, definiéndolo como: “la operación por la cual los objetos económicos se desplazan de una a otra entidad del sistema o incluso dentro de la misma entidad o sujeto económico” (p.16). El autor nos plantea de forma concisa que la transacción viene a ser una operación mediante la cual se traspasan los objetos materia de actividades económicas.

En virtud de las definiciones propuestas, se puede mencionar que las transacciones económicas es toda aquella amalgama de operaciones efectuadas entre sujetos, sean estos jurídicos o naturales, con el principal fin de intercambiar ya sean recursos, servicios o bienes en torno a la satisfacción de un determinado interés.

### 2.2.1.2. *Fintech*

En cuanto a las *Fintech*, tal y como se describió líneas arriba, están comprendidas como la producción de servicios financieros basados en la innovación tecnológica. No obstante, a manera de recuento histórico es necesario traer a colación lo expuesto por el diario El Comercio (2018) quien preciso que:

Las primeras *Fintech* aparecieron tras la crisis económica (2008-2009) que azotó la economía global. Como se sabe, dicha crisis -provocada por los bancos y la frágil regulación bancaria en países como Estados Unidos y la Unión Europea- cambió completamente el panorama financiero, ya que muchos bancos se declararon en bancarrota y se implementaron regulaciones financieras mucho más estrictas. Muchos banqueros sin trabajo se vincularon con desarrolladores de software, formando *Fintechs*. (s.p.)

Recordemos que la crisis económica señalada fue la misma que propició el punto de inflexión para que Nakamoto con su paper revolucionaran la economía digital del mundo.

Es importante señalar que tanto las criptomonedas como las *Fintech* funcionan bajo un denominador común y es la tecnología, de esta forma los autores Ordoñez y Rivadeneyra (2018), señalan que:

La negociación de activos financieros o trading, que facilitan el intercambio de monedas virtuales, el segmento pagos, en donde se ve reflejado la facilidad de realizar pagos directamente entre personas y empresas sin la necesidad de intermediarios y por último el segmento de contratos Inteligentes, en donde su protocolo tecnológico facilita, asegura, refuerza y ejecuta los contratos de forma transparente. (p.11)

A decir de Rojas (2017) el sector *Fintech* es:

El conjunto de empresas no financieras que usan la tecnología digital y herramientas de la cuarta revolución industrial -computación en la nube, *blockchain*, grandes datos, inteligencia artificial, redes sociales, etc. para prestar servicios financieros a consumidores y negocios de una forma innovadora y bajo nuevos modelos de negocio. (p.14)

Adentrándonos más en el tema, Palomino et al. (2019) señalan que:

Las *fintech* son un tipo de startup con un modelo de negocio disruptivo que brinda servicios financieros digitales. Una de sus principales ventajas competitivas es que innovan continuamente, por lo cual la gestión de la innovación resulta relevante. En Perú, si bien el ecosistema *Fintech* está creciendo, no hay estudios empíricos que traten sobre innovación en *Fintech*. (p.2)

Según lo descrito las *Fintech*, en líneas generales buscan primordialmente la creación de productos financieros que dinamicen el trabajo de estas empresas bancarias, reduciendo los costos operativos. Sobre este punto Silva (2016) señala muy hábilmente que:

El término *Fintech* surgió de la necesidad de encontrar soluciones simples a operaciones financieras y de inversión complejas haciendo uso de la tecnología más avanzada para crear productos financieros innovadores y de bajo costo. Entre estos se incluyen soluciones para pagos móviles, herramientas para inversión y ahorro, moneda virtual, identificación y autenticación biométrica de clientes, utilización de algoritmos, big-data, inteligencia artificial, entre otros. (p.2)

En síntesis, las *Fintech* son el conjunto de empresas startup no bancarizadas que emplean la tecnología digital para llevar a cabo servicios financieros a consumidores y negocios, estas representan un sector muy competitivo pues se encuentran en constante innovación, habida cuenta que indiscutiblemente la tecnología mejora año tras año, por lo que los servicios ofrecidos son cada vez más eficientes, seguros y módicos.

### **2.2.2. Dinero e intercambio**

De manera preliminar, en el mundo actual es posible afirmar con meridiana claridad que la totalidad de nuestras actividades se encuentran ligadas por un mismo denominador común que sirve de conexión entre todas ellas; este elemento es indiscutiblemente el dinero, el mismo que puede ser medio de pago, reserva de valor o unidad de cuenta como tal. Por su parte, el intercambio está comprendido como una acción constante e ineludible dentro de la sociedad. Bajo esta premisa, el intercambio implica que los sujetos se interrelacionen entre sí en búsqueda de satisfacer sus necesidades, las cuales se ven hasta cierto punto satisfechas, en la medida de adquirir bienes; o de ser el caso, servicios. A cambio, claro está, de contraprestaciones recíprocas de diversa índole.

Todo lo descrito hace alusión directa al comercio, el motor que impulsa el desarrollo de la humanidad. Este concepto, también está cambiando últimamente, pues debido a la globalización, dos sujetos en continentes distintos puedan fácilmente comerciar, acorde a lo que su autonomía de la voluntad, les dictamine, siempre y cuando este no contravenga las normas imperativas.

No hay duda de que el desarrollo de un sistema de intercambio constituye uno de los primeros esfuerzos a que debe orientarse una comunidad. Como lo hace notar Ortiz (2001):

Es a través del intercambio eficiente de bienes y servicios que es posible transformarse de una sociedad primitiva, de sustento basado en la producción de autoconsumo, a una sociedad avanzada, en la que sus miembros pueden disfrutar de las ventajas de la división del trabajo y de la producción especializada. (p.17)

Aunado lo ya descrito, la interacción comercial y sus implicancias están presentes desde el origen de las civilizaciones como algo casi inherente a la vida humana en sociedades que les permitan el desarrollo en todas las facetas de su existencia.

### 2.2.2.1. Dinero

Una vez delimitado lo anterior, es necesario abordar los basamentos teóricos para comprender la noción de dinero y el impacto que tiene en el desarrollo humano como tal, de esta forma se podrá mejorar el entendimiento posterior, dado que se analizará la naturaleza de las criptomonedas; para este fin inicialmente emplearemos lo señalado por Ortiz (2001), quien precisa que el dinero es “cualquier objeto al que por consenso general se le asigna el papel de medio de pago, en cuyos términos se expresa el valor de cambio de todas las mercancías”. (p.25)

En este sentido, Jiménez (2012), ha conceptualizado que:

El dinero es el medio aceptado en la economía para la realización de las transacciones de compra-venta de bienes y servicios, así como para el pago o la cancelación de las deudas; es decir, es un medio de intercambio y un medio de pago. También es un activo financiero porque permite mantener o reservar el valor de la riqueza, pero, a diferencia de otros, es un activo financiero líquido porque su poder de compra puede realizarse en cualquier momento. (p.102)

A su vez, Mishkin (2008), menciona que:

Los economistas definen al dinero (también denominado oferta de dinero) como cualquier cosa que se acepte en pago de bienes y servicios, o como reembolso de deudas. La moneda circulante o el circulante (que consiste en billetes y monedas), se ajusta claramente a esta definición y es un tipo de dinero. Cuando la mayoría de las personas hablan sobre el dinero, se están refiriendo al circulante (billetes y monedas). (p.49)

Siendo esto así, existen cuatro tipos principales de dinero a saber: fiduciario, bancario, plástico y electrónico, de manera que se procederá a explicar cada una de ellas.

En lo que respecta al dinero fiduciario, comprende a los billetes y monedas que de manera normal circulan en el mundo, basado en la fe y confianza de las personas (aceptación por la sociedad) como respaldado brindado por el Estado (autoridad monetaria emitente). Su valor no está determinado por el valor de metales preciosos, sino por la credibilidad de la entidad que lo emite (BCR) y el público que lo acepta como medio de pago y circulación.

Como bien se sabe, el dinero en circulación, bien llamado efectivo, representado en billetes o monedas, está en gran porcentaje en la esfera de dominio de los sujetos naturales o jurídicos (entidades financieras), permitiendo el dinamismo económico de los mercados financieros. Sobre lo explayado, los billetes representan una cantidad pecuniaria al actual tenedor del mismo, por un monto determinado.

A la luz de lo descrito, finalmente, podemos afirmar que el dinero fiduciario, es pese a su valor como mercancía nulo, un medio legal de pago. Es emitido y regulado por los bancos centrales de reserva, los que responden a un gobierno en particular.

Para explicar el dinero bancario, es necesario partir con la premisa que las entidades financieras realizan actividades de ahorro y depósitos, como consecuencia de ello, dichas empresas son creadores secundarios de este dinero de manera exclusiva.

Asimismo, el dinero bancario, en términos generales está enfocado a los depósitos que los ciudadanos o empresas efectúan en las entidades financieras. Dicho acopio de dinero, dinamiza la economía del sector donde tiene incidencia directa.

Por otra parte, lo que conocemos como dinero plástico, viene a ser un instrumento de crédito que permite diferir el cumplimiento de las obligaciones dinerarias asumidas con la sola presentación de la tarjeta de crédito emitida por un banco, sin necesidad previa de provisionar fondos en la misma. Asimismo, la nomenclatura de plástico está relacionada con el pvc empleado en la fabricación de estas tarjetas.

De esta forma, este dinero plástico es encausado en las tarjetas de crédito mencionadas, reemplazando el tener que emplear en las transacciones de la vida diaria a los billetes o monedas, como medio de pago por excelencia. Ahora bien, el uso de las tarjetas de crédito, implica que se cuente con la logística idónea para hacer efectivo su utilización. Por tanto, los cajeros automáticos, el *verifone* y demás terminales, hacen posible referirnos a una sociedad tecnológica y digital.

Para finiquitar este apartado, resulta más que propicio abordar el dinero electrónico, el que viene estrechamente relacionado con la globalización; la economía busca reducir costos de transacción y para ello se vale de la tecnología, para poder adquirir bienes, servicios y pagar deudas a proveedores, mediante el internet. Siendo los ejemplos más destacados la billetera electrónica, tunki, yape, etc.

Sobre el punto tratado, la autora Vega (2011) define como dinero electrónico al valor o producto prepagado, donde el registro de los fondos o valor disponible al consumidor está almacenado en dispositivos electrónicos, tales como los monederos electrónicos, computadoras y smartphones. Se utiliza como medio de pago en transacciones de bajo valor con entidades diferentes al emisor del dinero electrónico. (p.2)

Bajo esta lógica, el dinero electrónico es una innovación tecnológica, que hace factible acercar a la banca a los sectores más empobrecidos, pues no requiere la presencia de una entidad financiera con agencias en la zona, para poder bancarizarlos. Siendo posible mediante este medio efectuar las transacciones que se crean convenientes.

Por último, Ordoñez y Rivadeneyra (2018), en lo que a dinero digital respecta, sostienen lo siguiente:

Es un medio de intercambio monetario con cualquier divisa del mundo que se realiza por un medio electrónico y es regulado por las entidades financieras de cada país, por ejemplo: las tarjetas de crédito y débito, PayPal y las transferencias electrónicas. Por el contrario, el dinero virtual es aquello que solo existe en su formato digital, no está regulado, habitualmente lo controlan sus creadores y es aceptado entre los miembros de una comunidad virtual específica. (p.14)

### 2.2.3. Dinero virtual

Para empezar, el dinero virtual, en términos del Banco Central Europeo, es un “dinero electrónico no regulado emitido y controlado por quienes lo crean y habitualmente usado y aceptado como unidad de pago para el intercambio de bienes y servicios dentro de una comunidad virtual específica” (p.1).

Sobre lo anotado, es propio referirnos a las funciones del dinero, en sentido estricto, siendo esta la de un mecanismo de pago, una reserva de valor y finalmente una unidad de cuenta. Cabe precisar que estas funciones pueden ser aplicables, con determinadas diferencias al dinero virtual. Asimismo, esta novedad tecnológica, permite remontarnos al año 2008, donde se publicó el mítico paper de Satoshi Nakamoto, el cual cambiaría las reglas del juego sobre el tópico tratado, pues fue el contexto en el que nació la primera moneda descentralizada virtual.

Al respecto, las diferencias sustanciales entre las monedas virtuales y las soberanas, saltan a la vista, aunque no tiene propósito abordarlas en este nivel de la investigación, pues se le hará justicia más adelante.

Recapitulando, una moneda virtual, es una noción digital con valor, pasible de comercio virtual; teniendo bondades de aplicación como mecanismo de pago, guarda de valor y unidad de cuenta; desprovisto por su propia naturaleza de un reconocimiento como moneda de curso legal, pues al no ser emitido por gobierno alguno, no es pasible de dicho tratamiento.

#### 2.2.3.1. Criptomonedas

De acuerdo con las directrices proporcionadas por el GAFI (2015) el término criptomoneda hace mención a:

Una moneda virtual convertible descentralizada, basada en la matemática que está protegida por criptografía, es decir, incorpora principios de la criptografía para implementar una economía distribuida, descentralizada y segura de información. Criptomonedas depende de claves públicas y privadas para transferir el valor de una persona (individuo o entidad) a otro y debe ser firmada criptográficamente cada vez que se transfiere. (p.30)

Sobre la definición antes detallada las criptomonedas son monedas virtuales, descentralizadas, pues no hay un gobierno o ente gubernamental detrás que las respalde; aunado a ello localizamos la virtud de hacer uso de tecnología computacional y criptografía, lo que obviamente genera un nivel considerable de privacidad para sus titulares al momento de realizar cualquier número de transacciones que estos crean convenientes.

Asimismo, Solorzano (2018) precisa:

Una criptomoneda es un medio de pago virtual, creado mediante complejos procesos de cálculo, llamados *blockchains*, los cuales procesan y guardan todas las transacciones realizadas por los propietarios de la criptomoneda, que a su vez son públicamente visibles con el uso de software especializado basado en tecnología de redes P2P (Peer-

to-Peer), pero que, a través de un conjunto de complicadas técnicas de encriptación, solo permiten que dichas transacciones sean realizadas por su propietario. (s.p.)

El autor Solorzano brinda una definición más técnica en cuanto al uso de la tecnología revolucionaria detrás del funcionamiento de las criptomonedas, el *blockchain*; asimismo el P2P en cuanto a las transacciones efectuadas entre titulares de criptomonedas sin ningún intermediario. De manera que, se nos brinda un alcance más amplio del funcionamiento de las monedas virtuales.

Al respecto, Lara y Muñoz (2018) refieren que: “Al bitcoin también se le conoce como criptomoneda, debido a que el software creado por Satoshi Nakamoto utiliza la encriptación para controlar la creación o transferencia de los bitcoins, lo que le da un valor agregado en seguridad” (p.16).

Por su parte, Morán, Pérez, Ortiz y Castillo (2018) expresan que: “Las criptomonedas son nuevas expresiones de valor creadas en forma privada y con representación únicamente electrónica” (p.25).

Es así que García (2018) precisa que:

Una criptomoneda es una moneda digital o virtual que utiliza la criptografía para establecer un nivel de seguridad, como moneda pueden ser intercambiadas y operadas como cualquier otra divisa tradicional, pero estas se encuentran fuera del control de los gobiernos e instituciones financieras. Las criptomonedas son difíciles de falsificar debido a la seguridad que les proporciona el sistema de criptografía que utilizan. (p.4)

Bajo lo descrito por este autor, la naturaleza orgánica de las criptomonedas, comporta uno de sus principales atractivos, esta noción se ve enriquecida cuando se pone de manifiesto que no es emitida por ningún gobierno, por tanto es completamente descentralizada y ajena a las incursiones gubernamentales presentes en las transacciones habituales, esto no debe ser malinterpretado pues lo que se busca directamente es un mejor y más eficiente disposición de patrimonio económico de los sujetos.

Los especialistas nos brindan un alcance en cuanto a algunas de las cualidades más representativas de las criptomonedas, siendo estas la encriptación y su connotación puramente virtual.

Por último, no podemos dejar de lado a Nakamoto (s/f), quien al ser el creador de las criptomonedas con justo criterio y autoridad nos detalla concienzudamente lo siguiente:

Definimos una moneda electrónica como una cadena de firmas digitales. Cada propietario transfiere la moneda al siguiente propietario firmando digitalmente un hash de la transacción previa y la clave pública del siguiente propietario, y añadiendo ambos al final de la moneda. El beneficiario puede verificar las firmas para verificar la cadena de propiedad. (p.2)

El gestor de la criptomoneda más cotizada y famosa del mundo, el bitcoin, propone una definición más versátil en torno al término de criptomoneda que recoge los principales

atractivos que la hicieron posicionarse como líder indiscutible en cuanto a cotización y popularidad a nivel mundial.

Cabe precisar que nuestra actual legislación no cuenta con un cuerpo normativo que respalde las transacciones con criptomonedas, es más la Superintendencia de Mercado de Valores, publicó un informe disuasivo o de advertencia a la población en general:

Por tanto, la SMV advierte al público en general sobre los riesgos potenciales asociados a la adquisición y promoción de monedas virtuales o criptomonedas o tokens, realizada a través de medios (internet, correo electrónico, redes sociales, otros), eventos públicos, inclusive educativos, y otros canales de comunicación masivos, y exhorta a informarse adecuadamente antes de destinar su dinero a dichas adquisiciones. (SMV, 2018)

### 2.2.3.2. *Blockchain*

En este contexto, es trascendental explicar el revolucionario sistema del *blockchain*, el cual mantiene el registro de las operaciones efectuadas por los usuarios de forma firme y segura. Siguiendo esta línea, Seco y Muñoz (2018), consideran que la criptomoneda: “utiliza la tecnología *blockchain* para conectar redes peer-to-peer (P2P), algoritmos criptográficos, almacenamiento distribuido y mecanismos de consenso descentralizados. Todo el software es público y puede obtenerse en la Internet” (p.39).

Tapscott y Tapscott (2017), respecto al protocolo *blockchain* señala que:

Aunque el aspecto tecnológico es complicado y la expresión «*blockchain*» suena rara, la idea es sencilla. Las cadenas de bloques nos permiten enviar dinero de manera directa y segura de una persona a otra sin pasar por un banco, una tarjeta de crédito o PayPal. (p.17)

Desde el punto de vista de Caballero (2018), respecto del *blockchain* refiere que: “Es una lista ordenada de bloques (cada bloque tiene una referencia únicamente a su predecesor) siendo estos los que contienen las transacciones validadas” (p.17).

Dicho esto, Navarro (2017) indica:

El *blockchain* (o cadena de bloques) es una base de datos compartida que funciona como un libro para el registro de operaciones de compra-venta o cualquier otra transacción. Es un conjunto de apuntes que están en una base de datos compartida en la que se registran mediante códigos las transacciones realizadas. (p.2)

Otra vez citando a García (2018), nos señala que:

El Blockchain o “cadena de bloques”, surgió como actor secundario en la revolución del Bitcoin, ya que se trata de la tecnología o el sistema de codificación de la información que está por detrás del Bitcoin y que sustenta toda su estructura. Blockchain es una tecnología que permite la transferencia de datos digitales con una codificación muy sofisticada y de una manera completamente segura. (p.8)

De las definiciones antes expuestas, podemos precisar que las criptomonedas vienen a ser monedas virtuales encriptadas, completamente descentralizadas y efectivizadas mediante el uso de la tecnología *blockchain*, por lo tanto, se puede hacer uso de las mismas para llevar a cabo diversas transacciones económicas mediante plataformas digitales respondiendo a un destino específico ya sea como una unidad de cuenta, un depósito de valor o un medio de pago.

#### **2.2.4. Constitución Económica**

Dentro de las partes fundamentales de una constitución está lo que conocemos bajo el nombre de constitución económica, lo que en nuestro caso en particular acoge a un modelo de economía social de mercado. Esta trae consigo cinco principios económicos, entre ellos tenemos: la iniciativa privada, libertad de empresa, subsidiariedad, libertad de contratación y libertad de competencia. Bajo este contexto es propio hacer mención tanto a la propiedad, como a la potestad tributaria y presupuestaria dado que constituyen elementos centrales del acápite en desarrollo. De lo expuesto no podemos olvidar que es la constitución económica la que finalmente va a regir la moneda y la banca con instituciones bien consolidadas como Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sobre la Constitución Económica, Acosta (2003) sostiene lo siguiente:

Constitución Económica puede ser entendida como sistema económico subyacente a un ordenamiento jurídico. También como orientación general de un texto constitucional en el cual se da un lugar prevalente al accionar económico del Estado y de los agentes económicos. Y, por último, como el sistema económico que es regulado expresamente en un determinado texto constitucional o como también señala Lojendio, de ser la constitución económica, el establecimiento jurídico de una ordenación económica determinada. (p.22)

Para guardar concordancia con el desarrollo propuesto por el autor, se entiende por constitución económica como el enfoque, valga la redundancia, constitucional, que presenta mayor incidencia en el actuar económico del Estado y los agentes económicos inmersos en el ordenamiento jurídico imperante.

Chanamé (2013) precisa que:

En los últimos 20 años el Perú fue actualizando e integrando los principios que rigen el régimen económico de su Constitución: económica social de mercado, libertad de contratar, libre competencia, pluralismo económico, igualdad de tratamiento al capital, derechos del consumidor y arbitraje para los conflictos, entre otros. (p.15)

Siguiendo la misma línea, Guzmán (2020) señala que:

La Constitución Económica incluye además aquellos derechos fundamentales que poseen contenido económico, en especial las libertades económicas. Dentro de dichas libertades ocupa un lugar preponderante la libertad de empresa, que debe ser tutelada por el ordenamiento dado que es elemento esencial del desarrollo económico, procurando la satisfacción de las necesidades de los consumidores. (p.1)

Sin duda, existen derechos fundamentales que poseen un contenido económico, los cuales son indispensables para el desarrollo pleno y sostenible de dicho aspecto, por tanto, es más que necesario que las constituciones las recojan en su cuerpo normativo.

Como se puede inferir, la constitución económica es una orientación global, por cuanto reconoce derechos fundamentales, principios y actuar constitucional, orientados al ámbito económico de un ordenamiento jurídico.

### **3. Materiales y métodos**

La presente tesis en formato artículo científico se encuadra al tipo de investigaciones documentales, teóricas o bibliográficas, de manera que tiene en cuenta el objeto de estudio materia de análisis en armonía con las bases teóricas y las bases conceptuales, las cuales profundizan en la información obtenida en fuentes bibliográficas empleadas, siendo estas tanto en formato físico como virtual, ya sea tesis, revistas académicas, revistas científicas, libros, publicaciones periódicas y demás materiales académicos.

En la ejecución de la presente investigación, además de recopilar y categorizar los datos ubicados en las fuentes consultadas, se efectúa una interpretación crítica a la luz del conocimiento identificado. De este modo, se logran formar preceptos originales fruto del estudio efectuado.

En consonancia con esta lógica, el presente artículo científico, siguiendo una jerarquía para su realización, tuvo por bien, partir con delimitar las bases conceptuales y teorías aplicables, para llegar a respaldar la postura que las criptomonedas, como fenómeno tecnológico-financiero disruptivo, merece una regulación en el ordenamiento nacional.

### **4. Resultados y discusión**

#### **4.1. Criptomonedas y consideraciones para su regulación en el ordenamiento peruano**

##### **4.1.1. Naturaleza, delimitación y clasificación en el ordenamiento jurídico nacional**

En este momento de la investigación, es más que apropiado analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas de cara a una delimitación y posterior clasificación en lo que al ordenamiento nacional concierne, esto con el propósito de sentar bases sólidas que originen un punto de partida para su tratamiento regulatorio más que necesario, en el contexto de una completa ausencia normativa.

Para este fin, se debe partir con una aproximación de las criptomonedas con la categoría de bienes, para posteriormente realizar una comparación de esta con los principales instrumentos financieros, todo ello con el objeto de delimitar una noción aplicable a las criptomonedas que coadyuve a su clasificación jurídica.

Lo anteriormente expuesto significa que el ordenamiento jurídico nacional no presenta antecedente regulatorio alguno sobre criptomonedas, no obstante, realizando una interpretación y análisis de este activo digital, es posible atribuirle la categoría de un bien incorporal, el mismo

que se guía por el régimen de los bienes muebles comprendidos dentro del Código Civil, [en adelante CC].

Para reforzar lo dicho, las criptomonedas constituyen un bien, pues mediante el uso de estas es posible satisfacer un criterio pecuniario, remarcando su contenido patrimonial, por lo que, deviene en un activo, lo que, para nuestros fines, correctamente sería, un activo digital; destinándose a ser empleado como unidad y depósito de valor, y por supuesto, medio de intercambio.

Este activo digital, como bien se sabe es autónomo, emitido mediante protocolos preestablecidos contenidos en el *blockchain*, de forma descentralizada, pudiendo ser objeto de disposición, y por tanto, aplicando las nociones del derecho real, al momento de ser creado, mediante el minado de criptomonedas, o bien adquirido en un *exchange*. Es conveniente realizar la precisión en torno a que si un sujeto es propietario de una criptomoneda y la mantiene ya sea en su ordenador, una billetera digital o un *exchange*, pues como se dijo, constituye una reserva de valor, el no uso de este activo digital, no afecta en lo más mínimo la titularidad de su propietario.

Las criptomonedas pueden ser adquiridas libremente por cualquier sujeto, pues al ser un bien mueble, es de utilización lo normado en el CC, finalmente en lo que atañe a esta primera aproximación, resulta que las criptomonedas son un bien incorporal mueble, de contenido patrimonial, contando con tutela en el ordenamiento jurídico actual.

En buena cuenta, las criptomonedas, son un bien de contenido patrimonial, no equiparable a un crédito, puesto que, este último requiere la confluencia de un acreedor, un deudor y una prestación debida, algo que en resumidas cuentas no dista más de la noción de una criptodivisa, pues su compra no tiene como consecuencia aceptación de un pasivo.

En lo que concierne a un cotejo con los títulos valores, estos necesariamente tienen su génesis en una obligación jurídica preexistente entre los sujetos que la emiten. Por su parte las criptomonedas, al ser descentralizadas como activo digital, no hay quien la respalde, algo que si sucede en el primer supuesto. Así pues, siguiendo esta lógica, no es posible, de igual forma, catalogar como instrumento monetario a las criptomonedas, para este propósito se confrontará a este activo digital, con los que presumiblemente, guarda alguna relación.

Ahora bien, trayendo a colación a las tarjetas bancarias, estas solo son la disponibilidad de los fondos que pueda ostentar el titular en una cuenta bancaria. Por el contrario, las criptomonedas, tienen contenido pecuniario de forma innata y pueden ser usados en el contexto donde sean transadas, asimismo, no están relacionadas con cuentas bancarias y los propietarios se mantienen anónimos, y para su transferencia puede efectivizarse con la traditio de la llave criptográfica privada.

Por otro lado, no es dinero electrónico, pues este supone ser un valor monetario, en el sentido que es un crédito exigible; esta noción dista de esencia de las criptomonedas, por lo ya descrito, dado que son descentralizadas y no están supeditas a la autorización de un ente en particular para su emisión, algo que, si sucede con el dinero electrónico, el cual, en principio requiere la autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [en adelante SBS].

Finalmente, las criptomonedas, no son *commodities* ni dinero fiduciario, primero porque no son emitidas por gobierno central alguno, y segundo, porque la Ley General del Sistema Financiero [en adelante LGSF] exige que en esta categoría se encuentren mercancías o productos tangibles, algo que no guarda relación alguna con el activo digital analizado.

De lo desarrollado, se concluye, que las criptomonedas son un bien incorporal, con particularidades sistémicas únicas y complejas, resultando aplicable mediante ficción legal, lo dispuesto en el CC, concretamente en su apartado de bienes muebles. En consecuencia, podemos afirmar que resulta práctico y lícito realizar transacciones con criptoactivos, pues no contravienen el orden imperativo.

#### **4.1.2. Marco normativo del mercado financiero peruano**

El presente apartado, aborda lo relativo al marco normativo del mercado financiero nacional, desde la perspectiva de la Constitución Económica Peruana, a fin de apreciar las implicancias de las criptomonedas en las transacciones económicas.

Para ello se partirá, con un enfoque desde la Constitución Política del Perú [en adelante CPP], después se abordará la noción del mercado financiero, con sus principios y fuentes respectivamente. Todo esto sustentara un marco regulatorio idóneo con aplicaciones potenciales a uso de los criptoactivos.

Como bien señala la CPP, en su artículo N° 58, el modelo económico que ostenta el Perú, es el de una economía social de mercado, bajo esta premisa únicamente el estado intervendrá para garantizar el correcto funcionamiento de este, pues es la propia actividad del mercado quien asigna los recursos para su idóneo funcionamiento, quedando como garante de esto último al Estado.

Fundamentalmente, el mercado financiero es un determinado espacio donde se produce la interacción de los diversos instrumentos financieros. De este modo, debe ser amplio, transparente, flexible, profundo y libre. Actualmente, se trata una suerte de integración, a lo que a derecho del mercado financiero respecta, puesto que se prioriza, mediante un sistema protector y transparente del inversor, la eficiencia del mercado.

Es importante decir, que los principios generales del derecho del mercado financiero son en primer lugar, concernientes a la eficiencia, pues en pro de un menor coste social, se orienta a que el ordenamiento financiero vele por un adecuado funcionamiento del mercado. En segundo orden, tenemos a la estabilidad, por el cual se busca proteger al ahorrista y el correcto funcionamiento del mercado, garantizando una estabilidad, valga la redundancia, en las entidades financieras. En tercero, la transparencia, que implica necesariamente una recolección de información fidedigna y pertinente, de los fondos del público y ofertas, habida cuenta que los inversionistas opten por una decisión que satisfaga sus intereses.

Ahora bien, respecto al modelo regulatorio del mercado de valores peruano, propuesto por Serra, coincidimos en que tiene su fuente, en el modelo económico dictaminado por la CPP, norma matriz del ordenamiento peruano, estableciendo determinados objetivos que deben ser protegidos, pues sedimentan la base para que el Estado intervenga dentro de los parámetros, en la economía. En virtud de esta base en particular es que el Estado regular legisla o regula el mercado de valores peruano.

Cabe destacar, que si bien, el uso las criptomonedas no está plenamente generalizado en el mundo, habida cuenta que internacionalmente, se han producido estragos considerables por sujetos que han perdido considerables sumas de dinero, por tanto, si se hubiera contado con una regulación, dichas pérdidas habrían sido menores, asimismo, esta regulación buscaría, no solo una regulación protectora de los derechos de los usuarios, sino una estabilidad financiera y solvencia de los *exchanges* que operen con criptomonedas.

Bajo esta premisa, se debe tener en cuenta lo acontecido en el 2014, cuando la casa de cambio japonesa Mt. Gox, después de un *cyber* ataque, perdió BTC 850,000 lo que equivale a US\$ 116 millones; bajo la misma modalidad, la billetera australiana *Inputs.io* perdió alrededor de BTC 4,000 valorizados en US\$ 1.3 millones.

Ahora bien, las criptomonedas no gozan en ciertos sectores, de una reputación más o menos buena, esto debido al funesto antecedente que trae consigo el mercado online *Silk Road*, donde se realiza comercio con bienes y servicios proscritos, por lo que el activo digital estudiado, resultó ideal para estas ilícitas transacciones, pues se explota uno de los aspectos característicos de las criptomonedas, el anonimato de sus propietarios.

En cuanto a lo señalado, no es loable esperar que se reproduzcan hechos similares para que se opte por una regulación, que tendría naturaleza *ex post*, por el contrario, es menester determinar una regulación preventiva, pues como ya se tiene por sentado, a estas alturas de la investigación, las criptomonedas son un fenómeno global, y sus usos se expanden día a día, lo que acrecienta que las criptodivisas sean pasibles de fraudes y *cyber* ataques.

Permítanme ahora explicar, conforme a la circunstancia anteriormente descrita, que esta floreciente industria no generará suficiente confianza entre los sujetos naturales y jurídicos, pues si la integridad de dicho mercado financiero se ve comprometido, a punto tal, que solo se justificaría su uso para perpetrar ilícitos, sin llegar a vislumbrar la diferencia entre esta tecnología disruptiva de pago y su potencialidad para propósitos delictivos.

Aunado lo anterior, y sin perder el objeto de una regulación uniforme y consistente en el mercado financiero, se puede inferir que uno de los principales sentidos de una normativa apunta directamente a la fiscalización de las criptodivisas, de cara a para poder determinar la licitud del patrimonio con el que fue adquirido.

Con el objeto de un mejor tratamiento normativo, resulta más que práctico y eficiente, mantener el enfoque inicial de esta investigación, pues enfocarnos solo en una criptomoneda, como por ejemplo el Bitcoin, limita enormemente el alcance que se busca, ya que de ser el primer escenario el aplicado, se estaría dejando de lado al resto de criptodivisas que son transables en dinero fiduciario, configurando riesgos para el mercado financiero y los usuarios.

En definitiva, las criptodivisas, permiten variados fines, los cuales tienen su correlato directo en el mercado financiero nacional, pues abordan tópicos desde la protección de los usuarios, pasando por novísimo ecosistema de pagos e inversiones razonables en base a criptodivisas; hasta la fiscalización del patrimonio con el que pudiese efectuarse transacciones con estas monedas virtuales.

## **4.2. Supervisión e impacto de las criptomonedas en la realidad peruana**

### **4.2.1. Criterios de reconocimiento y el BCR**

Ahora bien, en lo que corresponde a este apartado, es turno del abordaje del rol del Banco Central de Reserva del Perú [en adelante BCR] en este fenómeno disruptivo y los criterios que se tienen que tomar para el reconocimiento de las criptomonedas en el ordenamiento peruano actual.

Para lograr ello, se debe partir con la incidencia de las criptodivisas en el mercado financiero, para posteriormente, en virtud de los mismos principios del mercado analizado, se arribe a una regulación eficiente para estos activos digitales.

De manera preliminar, el BCR es un organismo constitucionalmente autónomo con la finalidad de mantener la estabilidad monetaria. Dentro de sus principales competencias tiene por bien, la regulación y emisión del dinero de curso legal; asimismo, regula el crédito en nuestro sistema financiero, administra las reservas internacionales e informa periódicamente sobre las finanzas nacionales.

Lo señalado guarda relación con su reglamento interno, contenido en la Resolución de Directorio N° 0069-2018-BCRP-N (2018), donde concretamente en su Título I, relativo a las Disposiciones Generales, Artículo 3°, prescribe que la finalidad del BCR es preservar la estabilidad monetaria, administrar las reservas internacionales, por lo que también determina el uso de divisas extranjeras en el mercado económico, como es el caso de los dólares americanos, euros, entre otros.

De lo mencionado en líneas precedentes, se colige que el BCR como supervisor de la moneda, tiene un rol protagónico en cuanto al reconocimiento de las criptomonedas como moneda virtual, bajo este criterio, las criptodivisas, tal como se señaló de forma preliminar comportan una incidencia directa en varias secciones del mercado financiero tales como las inversiones razonables y concienzudas, la correcta fiscalización del patrimonio que origina la adquisición de los criptoactivos, así como el resguardo de los derechos del consumidor de los sujetos naturales y jurídicos que las usen, y por supuesto el novísimo sistema de pagos, entre otros más.

No obstante, lo anotado, su configuración dentro de lo establecido en la regulación financiera actual, deviene en imposible, por lo que, se debe redireccionar su regulación desde una óptica holística, donde se meritúe los principios del mercado financiero, habida cuenta que son el cimiento de la normativa financiera nacional, proporcionando, un marco legal eficiente para las criptodivisas.

Es menester iniciar con el Principio de Eficiencia, en el sentido que el sistema financiero no presente una apertura para que los sujetos tengan la oportunidad de crear un patrimonio con procedencia en hechos delictivos, con ello se está trastocando directamente los principales flagelos que ha corroído el uso y aceptación de las criptomonedas: lavado de activos y el financiamiento del terrorismo [en adelante LAFT].

Naturalmente, lo actualmente dispuesto en el LAFT, requiere necesariamente un replanteamiento normativo, en razón de la disrupción tecnológica que representan las criptodivisas.

Este replanteamiento responde a una lógica de digerible entendimiento, pues mientras que la normativa del LAFT, solicita a las entidades financieras, debidamente reconocidas y reguladas, la información capital sobre las operaciones sospechosas que puedan efectuar sus usuarios. Dicho requerimiento, en principio, no puede aplicársele a las criptomonedas, pues en base a lo expuesto de forma precedente, estas son descentralizadas y anónimas, lo que conlleva a que no exista entidad contra quien ejercer dicho mecanismo.

En esta línea de razonamientos, el proceder idóneo y pertinente conlleva a enfocar dicho requerimiento a las empresas con personería jurídica establecidas en el mercado financiero, que

vengan realizando actividad empresarial y todo lo que implique ello, pero con criptomonedas. Siendo esto así, es más que satisfactorio los resultados que busca la normativa del LAFT.

Por otro lado, el tratamiento del anonimato que tiene consigo las criptomonedas, generan posiciones divergentes, en este sentido, es propio referirnos al ingenio sugerido por Gutiérrez y Moreno, pues para los que son titulares de estos activos digitales, renunciar al provecho que importa esta *setting*, resulta a todas luces inconcebible. Lo idóneo sería incentivar y perseguir la colaboración de estos titulares. Esta noción, tiene refuerzo, en el propiciar un ambiente aceptable para que las empresas dentro de la línea criptoactiva, formen una suerte de asociaciones que tengan por fin estandarizar buenas prácticas empresariales en torno a las transacciones que surjan del comercio con criptomonedas.

Resulta cierto posiblemente, siguiendo la idea del GAFI, que sugerir a los proveedores de esta industria llevar un registro, cual empresa del sistema financiero, de los sujetos intervinientes, las transacciones realizadas con la fecha y hora; y, por supuesto los montos transados. En virtud de lo señalado, se puede arribar a una suerte de criterios básicos referidos a la disminución del riesgo y seguridad, lo cual beneficia a todos los usuarios involucrados. Todo esto a su vez conlleva a que estas empresas puedan desempeñarse y competir de forma saludable, todo con el objetivo común de consolidar el sector financiero de criptodivisas.

Lo señalado se condice con el supuesto en que las transacciones con criptomonedas son hasta cierto punto irreversibles, particularidad propia de esta divisa digital, en el sentido que, si sucede una deficiencia logística en el *exchange* con el que se opera, acarrea la pérdida de la criptomoneda contenida en una determinada billetera digital, por tanto, este hecho deviene, como se dijo inicialmente en irreversible, hecho que no podría suceder con uno de los sistemas de pagos ampliamente difundidos.

Evidentemente, la existencia de una normativa al respecto, en teoría, permitirá que el usuario que ha sufrido la pérdida de activo digital, pueda recurrir a una vía eficiente para conseguir la restitución o indemnización de la afectación sufrida por la empresa con la cual venía trabajando.

En lo que respecta al Principio de estabilidad, importa que las empresas que están comprendidas dentro de este sector, cuenten con un fondo, tal y como sucede con las entidades financieras, esto con el propósito de brindar mayor solidez en este mercado económico, habida cuenta que existen antecedentes, como el caso de Mt. Gox, el cual, después de haber sufrido un *cyber* ataque, negó entregar a sus usuarios los bitcoins que le fueron confiados, limitándose únicamente a transar el equivalente por dinero fiduciario.

Es en este punto que resulta, oportuno el orientar la normativa a evitar que estas empresas o *exchanges*, procedan ante este tipo de contingencias, de forma arbitraria e inclusive ilegal, desconociendo el límite de lo que constituye su propio patrimonio y el fondo conformado por los activos digitales de sus clientes.

Finalmente, en cuanto al Principio de Transparencia, efectivamente la asimetría informativa se manifiesta, pues las criptomonedas y sus transacciones comportan tendencias especulativas, por tanto, resulta creíble el supuesto en que se sobrevaloren el precio de su cotización, acarreando consecuencias no tan ventajosas en los usuarios que incursionen por primera vez en el uso de estas criptodivisas.

A fin de contrarrestar el panorama descrito y aplicando el principio aludido, es indispensable que se establezcan normativas dirigidas a que los sujetos (inversores y potenciales usuarios) inmersos en esta actividad, tengan al alcance información fidedigna y pronta, puesto que, al tener dicho conocimiento, las inversiones y transacciones serán menos plausibles de fraudes.

#### **4.2.2. Criterios jurídicos de supervisión por la SBS**

En otro orden de ideas, es menester, analizar el papel que desempeña la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú [en adelante SBS] por cuanto es el ente supervisor del sistema financiero nacional, bajo el marco de la injerencia actual que viene ejerciendo el ecosistema cripto.

De tal suerte, para lograr dicho análisis, inicialmente se tiene por bien un abordaje de la SBS, así como de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú [en adelante UIF], para posteriormente determinar la matriz de los criterios a tomar en cuenta para la supervisión y regulación de las criptomonedas, y es concretamente un tratamiento en cuanto a los riesgos del uso de estos activos digitales, para posteriormente fundamentar las razones de la importancia de esta evaluación de riesgos, en beneficio de un enfoque completo para una eficiente regulación.

La SBS es el órgano constitucionalmente autónomo, encargado según lo dictaminado por su ley orgánica, a la supervisión de todas las entidades financieras, de seguros, de administración de fondos de pensiones (AFP) y demás que recepcionan depósitos del público. Por su parte, la UIF tiene por finalidad el analizar, recibir, tratar, evaluar y transmitir información para la potencial detección del LAFT, asimismo, coadyuva mediante la cooperación de los sujetos obligados del sistema financiero a detectar operaciones potenciales de LAFT.

Cabe considerar, por otra parte, que en virtud a la naturaleza disruptiva de las criptodivisas en su aplicación económica, estas presentan indubitablemente los riesgos descritos en el considerando anterior, de ahí que estos pueden ser mitigados conjuntamente por la SBS y la UIF.

Debe señalarse, que las actividades y servicios relacionadas con la transferencia, depósito, emisión y gestión de dinero de curso legal y en moneda extranjera, relacionados con la actividad financiera con base en criptomonedas, ejecutadas en *exchanges* o empresas de similar naturaleza, son pasibles de control de las entidades descritas anteriormente. Asimismo, cabe la aclaración que lo expuesto es posible en la medida que se tratase de la fiscalización a un sujeto con personalidad jurídica; de ser el supuesto contrario, y estando ante la no identificación eventual de los sujetos intervinientes en las transacciones, pues recordando que se estos activos digitales, confieren a su titular anonimato, dicha labor no solo se torna titánica, sino que además deviene en prácticamente imposible.

Ahora bien, a la luz de dar el primer paso hacia un análisis de la valuación de riesgos en lo concerniente al uso de las criptomonedas en el ordenamiento nacional tenemos que se requiere un trabajo conjunto entre la SBS y la UIF, puesto que, si se trata del sistema financiero y una eventual afectación a la misma por el uso ilícito de las criptodivisas, amerita la injerencia del primero órgano anotado.

En este sentido, los riesgos sondeables que reporten la identificación de que la moneda virtual tiene impacto relevante y por ende son riesgosas para el mercado financiero, ameritan una especial atención por parte de la UIF, pues si existe sospecha del origen ilícito de los fondos o considerables movimientos pecuniarios, estaríamos ante un eventual caso de LAFT, basado en criptomonedas.

En consecuencia, reafirmamos la posición que una cooperación entre ambos órganos, devendrá en un mejor tratamiento normativo, pues aportaría la experiencia de la injerencia de las criptomonedas en sus ámbitos de aplicación. Un trabajo interinstitucional abre el sendero a una uniformización de las criptodivisas y sus potenciales áreas de aplicación.

#### **4.2.3. Impacto en la economía nacional**

Frente a lo ya anotado, y encontrándonos ante la bien denominada desnacionalización del dinero, es más claro que estamos inmersos en una realidad donde el uso de los criptoactivos son algo que se viene produciendo en diferentes escalas, en nuestro país y el mundo.

Sobre lo relevante para nosotros, las criptomonedas posibilitan a que sus usuarios, indiferente del lugar donde se encuentren, bastando solo una conexión a internet, interactúen en la economía mundial en tiempo real, pues como se indicó en su oportunidad, estas divisas digitales son usadas en actividades y servicios relacionadas con la transferencia, depósito, emisión y gestión de esta moneda virtual, ejecutadas en empresas orientas al sector cripto.

En este sentido se comprende, algunas de las principales ventajas que aporta el uso de esta tecnología, partiendo con la ausencia de intermediarios que validen las transacciones, eso trae consigo que los costos de operación y tiempo de liquidación sean ínfimos, asimismo y como se ha descrito en su oportunidad es descentralizado y ofrece anonimato a los titulares de las criptodivisas.

En lo que a nuestro ordenamiento nacional respecta, en lo que va del 2021 se ha superado lo transado en todo el 2020, pues las cifras son mayores a US\$ 16 millones de dólares, esto según lo revelado por Buda, uno de los principales portales de criptoactivos en Sudamérica.

Según se ha expuesto el mercado peruano, está acogiendo a las criptodivisas, algo que resulta favorable pues nos acerca más la ansiada digitalización y la tan necesaria inclusión financiera, habida cuenta que, en virtud a los costos de transacción mínimos o inexistentes, acerca a la sector financiero a ese grupo de la población nacional, que aún no se encuentra bancarizado, lo que se traduce a que cualquier persona, ya sea natural o jurídica, pueda formar parte del ecosistema cripto, indiferente del monto que disponga para adquirir esta divisa digital.

### 4.3. Propuesta de regulación de las criptomonedas

**Proyecto de Ley N°**  
**Proyecto de Ley que regula las**  
**criptomonedas en ordenamiento**  
**jurídico nacional**

Los y las Congresistas de la República que suscriben la propuesta del congresista

.....  
 .....

... del Grupo Parlamentario ....., ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República proponen la siguiente iniciativa:

**FÓRMULA LEGAL.**

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°. Objeto de la Ley**

1.1. La presente ley tiene por objeto la regulación de la criptomoneda en el mercado financiero nacional, lo que facilitará un abordaje normativo a la transacción y el mercado aplicable a esta tecnología disruptiva.

1.2. El uso de la criptomoneda aplicable a la esfera patrimonial de la persona natural o jurídica.

**Artículo 2°. Naturaleza Jurídica de las Criptomonedas**

2.1. La criptomoneda es un bien incorporal de contenido patrimonial autónomo, con carácter descentralizado y bases criptográficas que otorgan anonimato a sus titulares, resultando aplicable por ficción legal, las normas del Código Civil relativas a los bienes muebles.

2.2. Resulta práctico y lícito realizar transacciones con criptomonedas, pues no contravienen el orden imperativo, dentro de una economía social de mercado.

**Artículo 3°. Criterios de reconocimiento por el Banco Central de Reserva del Perú**

3.1. El Banco Central de Reserva del Perú como ente supervisor de la estabilidad monetaria, proporciona reconocimiento parcial a la criptomoneda como moneda virtual descentralizada legal.

3.2. Emitir boletines informativos que faciliten el entendimiento de la naturaleza de la criptomoneda.

**Artículo 4°. Criterios jurídicos de supervisión por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú**

4.1. Supervisar y monitorear las empresas dentro del sector de criptomonedas, a fin poder llevar un registro completo de sus operaciones, transacciones y sujetos intervinientes. En este marco, ante un potencial supuesto de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, la Unidad de Inteligencia Financiera pueda efectuar plenamente sus atribuciones.

4.2. Solicitar a las empresas del sector de criptomonedas, que cuenten con un fondo, tal y como sucede con las entidades reconocidas por la SBS, a fin de cubrir eventuales pérdidas producidas por *cyber* ataques.

4.3. Determinar el patrimonio de las empresas del sector de criptomonedas, a fin de evitar un menoscabo del patrimonio de los clientes, ante atentados de diversa índole.

#### **Artículo 5°. Tratamiento Tributario.**

Se aplicará el régimen tributario, a discrecionalidad de la autoridad competente, según la naturaleza de la criptomoneda mencionado en el artículo 2° de la presente ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Segunda. Fiscalización**

El Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en virtud de sus competencias, fiscalizan el cumplimiento de la presente ley.

#### **Tercera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor, aprueba la norma reglamentaria pertinente.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **1.1 Criptomoneda y naturaleza jurídica.**

- 1.1.1 La Criptomoneda desde su génesis ha constituido un fenómeno tecnológico - financiero disruptivo, que exige del operador del derecho una respuesta eficiente y vanguardista, dado que su naturaleza, creación, empleo y funcionamiento, traen consigo riesgos inherentes como cualquier fenómeno digno de atención normativa, en este sentido, merecen ser analizados por nuestro sistema jurídico, habida cuenta de una completa ausencia normativa al respecto.
- 1.1.2 La criptomoneda es un bien incorporal, con particularidades sistémicas únicas y complejas, resultando aplicable mediante ficción legal, lo dispuesto en el Código Civil, concretamente en su apartado de bienes muebles. En consecuencia, podemos afirmar que resulta práctico y lícito realizar transacciones con criptoactivos, pues no contravienen el orden imperativo.
- 1.1.3 No resulta relevante ni loable el realizar una modificación en el cuerpo normativo del Código Civil para efectuar un mejor análisis y bordaje técnico de la criptomoneda, puesto que, ello debe producirse no persiguiendo un afán meramente purista, por el contrario, debe considerarse por necesidades sociales que así lo ameriten.

## **1.2 Mercado financiero peruano.**

- 1.2.1 Como bien señala la Constitución Política del Perú, en su artículo 58°, el modelo económico que ostenta el Perú, es el de una economía social de mercado, bajo esta premisa únicamente el estado intervendrá para garantizar el correcto funcionamiento de este, pues es la propia actividad del mercado quien asigna los recursos para su idóneo funcionamiento, quedando como garante de esto último al Estado.
- 1.2.2 Fundamentalmente, el mercado financiero es un espacio donde se produce la interacción de los diversos instrumentos financieros. Por lo que debe ser amplio, transparente, flexible, profundo y libre. Actualmente, se trata una suerte de integración, a lo que a derecho del mercado financiero respecta, puesto que se prioriza, mediante un sistema protector y transparente la eficiencia del mercado.
- 1.2.3 Con el objeto de un mejor tratamiento normativo, resulta más que práctico y eficiente, mantener un enfoque que acopie a la criptomoneda en general, pues enfocarnos solo en una de ellas, como por ejemplo el Bitcoin, limita enormemente el alcance que se busca, ya que de ser el primer escenario el aplicado, se estaría dejando de lado al resto de criptodivisas que son transables en dinero fiduciario, configurando riesgos para el mercado financiero y los usuarios.
- 1.2.4 En definitiva, la criptomoneda, permite variados fines, los cuales tienen su correlato directo en el mercado financiero nacional, pues abordan tópicos desde la protección de los usuarios, pasando por novísimo ecosistema de pagos e inversiones razonables en base a criptodivisas; hasta la fiscalización del patrimonio con el que pudiese efectuarse transacciones con estas monedas virtuales.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

Esta iniciativa no trasgrede ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, por el contrario, fomenta la innovación y dinamismo del mercado financiero nacional.

La promulgación de esta institución no tiene implicancias económicas de gasto público.

Muy por el contrario, incentiva a que la parte de la población que no se encuentra bancarizada acceda al sistema financiero mediante el uso de la criptomoneda como un activo digital, reconocido y debidamente normado.

## **III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

Esta iniciativa no trasgrede ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, por el contrario, permite el cumplimiento estricto de la ley y eficiencia de preceptos constitucionales como son la economía social de mercado. Por lo que se logrará un efecto eficiente en cuanto a la regulación de la criptomoneda y su injerencia en el mercado financiero nacional.

Lima 28 de junio de 2021

## 5. Conclusiones

Del análisis de los criterios jurídicos para el reconocimiento y supervisión de las criptomonedas en el Perú, se estableció que, dichas labores recaen sobre el BCR, la SBS; y, de ser el caso en la UIF. Siendo esto así, el rol que ejerce la primera entidad, va encausado a reconocer a las criptomonedas como moneda virtual, aplicando para tal efecto la noción jurídica propuesta: “bien mueble incorporal”; ahora bien, como estos activos digitales tienen incidencia directa en el mercado financiero, los criterios a tener en consideración serán los que se originen al momento de invertir patrimonio en su adquisición, es decir el efectuar transacciones con el objetivo de adquirir bienes o servicios, holding apuntando a obtener, de ser factible, ganancias futuras o simplemente reserva de valor. En cuanto al segundo órgano, es decir la SBS, el criterio jurídico insoslayable a tomar en consideración es que se trate de una empresa primero, enfocada al sector cripto y segundo que está cuenta con un registro de todas las operaciones que se realicen (transferencias, depósitos, emisiones y gestión de criptomonedas), caso contrario sería por su propia naturaleza una titánica e imposible labor. Ahora, estando a lo señalado, si se presenta un patrón poco usual en las transacciones efectuadas, es la UIF quien entra a tallar, en razón de evitar el uso de las criptomonedas para fines ilícitos como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Para evaluar las ventajas de un marco regulatorio y los beneficios que aportaría a la economía nacional las criptomonedas, se ha tenido por bien, poner a relieve, el hecho que los criptoactivos posibilitan a sus usuarios, indiferente del lugar y bastando únicamente conexión a internet, el interactuar en la economía mundial en tiempo real, pues como se indicó en su oportunidad, estas divisas digitales son usadas en actividades y servicios relacionadas con la transferencia, depósito, emisión y gestión de esta moneda virtual, ejecutadas en empresas orientas a este sector o por los mismos particulares (P2P) para la adquisición de bienes y servicios. En este sentido, se comprenden algunas de las principales ventajas que aporta el uso de esta tecnología, partiendo con la ausencia de intermediarios que validen las transacciones efectuadas, lo cual trae consigo que los costos de operación y tiempo de liquidación sean ínfimos; asimismo y como se ha descrito en su oportunidad es descentralizado y ofrece anonimato a los titulares de criptodivisas. Según se ha expuesto el mercado peruano, está acogiendo a las criptodivisas, algo que resulta favorable pues nos acerca más a la ansiada digitalización y necesaria inclusión financiera, habida cuenta que en virtud a los costos de transacción mínimos o inexistentes, aproximan al sector financiero a ese grupo de la población nacional que aún no se encuentra bancarizado, lo que se traduce en que cualquier persona, natural o jurídica, pueda formar parte del ecosistema cripto y evidentemente facilitará a que desarrolle sus actividades financieras del día a día en un mundo cada vez más virtual.

A la luz de lo previamente expuesto, el proponer una regulación sobre las Criptomonedas en las transacciones económicas teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y el marco normativo de la Constitución Económica Peruana, resulta de los más oportuno y previsor. En razón de ello la naturaleza jurídica de las criptomonedas, señala que estas son un bien incorporal, con particularidades sistémicas únicas y complejas, resultando aplicable mediante ficción legal, lo dispuesto en el Código Civil, concretamente en su apartado de bienes muebles. Por tanto, deviene en práctico y lícito realizar transacciones con criptoactivos, pues no contravienen el orden imperativo, en el marco de una economía social de mercado. Consecuentemente, la propuesta legislativa gira en torno a regular las criptomonedas y las transacciones inherentes a ellas, además de remarcar lo ya señalado en cuanto a su naturaleza jurídica, ello sirve de base para que se pueda efectuar una supervisión y reconocimiento, tanto

por la SBS y el BCR, como por la UIF. Finalmente, y no menos importante, también se aborda el tratamiento tributario a discreción de la autoridad competente.

## 6. Recomendaciones

Si bien, con el hecho de tener una norma aplicable a las criptomonedas, eso no implica que la misma se quede estática, eso en razón de que el operador jurídico tiene que estar constantemente a la vanguardia tecnológica y jurídica, para afrontar estos tipos de fenómenos disruptivos, que representan un fuerte, pero no insalvable desafío. Además, como bien se ha determinado, los órganos de supervisión, deben aportar a constituir un clima de paridad informativa y seguridad jurídica, habida cuenta que, al ser una institución nueva, es más que probable que los particulares sean pasibles de actos ilícitos con basamento en estos activos. Finalmente, el estado debe fomentar constantemente la innovación financiera y no ahogar el emprendimiento de los ciudadanos que apuestan por las nuevas tecnologías para mejorar su calidad de vida.

## 7. Referencias

Acosta Iparraguirre, V (2003). La constitución económica en el Perú y en el derecho comparado (tesis de doctorado), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú.

Antonopoulos, A. (2017). *Internet del Dinero*. Obtenido de <https://bit.ly/3yfR9P7>

Asto Paredes, N; Villavicencio Flores, M (2019). ¿Las criptomonedas deben ser consideradas dinero? (trabajo de suficiencia profesional), Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima-Perú.

Banco Central de Reserva del Perú. (2019). Guía Metodológica de la Nota Semanal. Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Guia-Metodologica/nota-semanal/Guia-Metodologica.pdf>

BCRP (Ed.). (2011). Dinero electrónico: innovación en pagos al por menor para promover la inclusión. Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-153/moneda-153-04.pdf>

BCRP (Ed.). (2016). El aceleramiento de las Fintech y los desafíos para su regulación. Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-171/moneda-171-08.pdf>

Caballero Gimeno, J (2018). Estudio de tecnologías Bitcoin y Blockchain (tesis de licenciatura), Universidad Oberta de Catalunya, Catalunya-España.

Cámara Peruana de Comercio Electrónico. (2019). Reporte Oficial de la Industria E-commerce en el Perú. Obtenido de <https://bit.ly/36a8YTO>

Cerna Fernández, J; Diaz Leiva, J; y Melquiades Julca, M (2018). El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos (tesis pregrado), Universidad César Vallejo, Trujillo-Perú.

Chanamé Orbe, R. (2013). Constitución Económica. Derecho & Sociedad, (40), 43-63. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12788>

El Comercio (23 de julio del 2018). 5 fintechs peruanas que revolucionan el sistema financiero. *El Comercio*. Obtenido de <https://archivo.elcomercio.pe/zona-ejecutiva/actualidad/5-fintechs-peruanas-que-revolucionan-banca-peruana-noticia-1993535>

European Central Bank, (2015) Virtual Currency Schemes. Obtenido de <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/virtualcurrencyschemesen.pdf>

García Hernandez, J. (2018). *Criptomonedas y aplicación en la economía*. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/32886>

Gestión (02 de junio del 2019). Perú es el tercer país con mayores transacciones de criptomonedas en Latinoamérica. *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/peru-tercer-pais-mayores-transacciones-criptomonedas-latinoamerica-268891-noticia/?ref=gesr>

Gestión (04 de abril del 2021). Transacciones con Bitcoin en Perú suman US\$ 16 millones y monto supera a todo el 2020. *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/transacciones-con-bitcoin-en-peru-suman-us-16-millones-en-nueve-semanas-noticia/?ref=gesr>

Gestión (28 de marzo del 2021). Peruanos son los que más usan y poseen criptomonedas en la región. *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/tu-dinero/peruanos-son-los-que-mas-usan-y-poseen-criptomonedas-en-la-region-noticia/>

Grupo de acción financiera. (2015). *Directrices para un enfoque basado en riesgo monedas virtuales*. Obtenido de [https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado\\_Criptomonedas\\_ICO.pdf](https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado_Criptomonedas_ICO.pdf)

Guzmán, C. (2020). ¿Qué es la Constitución económica? [Mensaje en un Blog]. Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/que-es-la-constitucion-economica>

Jimenez, F. (2012). Elementos de teoría y política macroeconómica para una economía abierta. Lima: Fondo Editorial de la PUCP. Obtenido de <https://bit.ly/365pCnI>

Lara Lara, J. A., y Muñoz Agudelo, M. A. (2017). Análisis de los principales elementos del bitcoin como criptomoneda y producto commodity en el comercio nacional. Obtenido de [https://ciencia.lasalle.edu.co/administracion\\_de\\_empresas/1427](https://ciencia.lasalle.edu.co/administracion_de_empresas/1427)

Llaque Facho, N; Piñin Morocho, D (2020). Aplicación de un modelo de aceptación de comercio electrónico en la ciudad de Chiclayo (tesis pre-grado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo-Perú.

López Miranda, L. (2019). Bitcoin: ¿Tenerla o ignorarla? Una aproximación hacia el tratamiento tributario peruano de la criptomoneda más famosa del mundo. IUS ET VERITAS, (58), 140-153. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.008>

Malca, O. (2001). Comercio electrónico. Lima-Perú: Universidad del Pacífico, Centro de Investigación.

Martorell, N. (2019). Bitcoin: hacia una nueva economía ¿Cómo las criptomonedas han creado un nuevo régimen jurídico? *Epikeia*. 2-11. Obtenido de <https://app.vlex.com/vid/801669393/download>

Mishkin, F. (2008). *Moneda banca y mercados financieros*. México: Pearson Educación.

Ordoñez Quispe, A; Rivadeneyra Franco, S (2018). Análisis sobre la Bitcoin en el mercado financiero internacional entre los años 2015 y 2018 (tesis pre-grado), Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima-Perú.

Ortiz, O. (2001). El dinero: la teoría, la política y las instituciones. México: Fondo de Cultura Económica. Obtenido de <https://bit.ly/3y96VeO>

Palomino Barchi, G. J., Velásquez, V., Marcos Quispe, K. C., & Seclen Luna, J. P. (2019). ¿Cómo innovan las fintech peruanas? Una aproximación a partir de un estudio de casos múltiple. 360: Revista De Ciencias De La Gestión, (4), 38-66. <https://doi.org/10.18800/360gestion.201904.002>

Peres, V. (2017). Cuentas nacionales: un sistema de contabilidad macroeconómica. Universidad Libre, Colombia. Obtenido de <http://www.unilibre.edu.co/bogota/pdfs/2017/simposio/2/B4.pdf>

Pérez, A. (2012). El derecho ante las nuevas tecnologías. El Notario, 41. Obtenido de <https://bit.ly/3xdtq1X>

Plaza, R. (2009). Contabilidad social. Universidad nacional autónoma de México, México. Obtenido de <http://www.economia.unam.mx/lecturas/scn-digesto.pdf>.

Rojas, L. (2017). N° 25: Transformación Digital e Innovación Abierta en la Banca. Caso del BBVA. Políticas públicas y transformación productiva;26, Caracas: CAF. Obtenido de <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1026>

Seclén, J. P. (2016). Gestión de la innovación empresarial: un enfoque multinivel. 360: Revista De Ciencias De La Gestión, 1(1), 16-36. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/360gestion/article/view/14869>

Seco, A., y Muñoz, A. (2018). *Panorama del uso de las tecnologías y soluciones digitales innovadoras en la política y la gestión fiscal*. doi: <http://dx.doi.org/10.18235/0001281>

Solórzano, R. (2018). Economía y tecnología de las criptomonedas [Mensaje en un Blog]. Obtenido de <https://blogacademiademerida.org.ve/economia-y-tecnologia-de-la-criptomonedas/>

Superintendencia del Mercado de Valores. (2018). *Comunicado advertencia sobre la adquisición de monedas virtuales o criptomonedas y la participación en esquemas conocidos como Icos*. Obtenido de <https://bit.ly/3xgoJEy>

Tapscott, D. y Tapscott, A. (2018). *La revolución del Blockchain*. Obtenido de <https://bit.ly/368WpIp>

Yahari, B. (2017). Blockchain y sus aplicaciones. Universidad católica Nuestra señora de la Asunción, Asunción-Paraguay. Obtenido de <http://jeuazarru.com/wp-content/uploads/2017/11/Blockchain.pdf>